

c) Asegurar y coordinar las actuaciones del Gobierno y la Administración General del Estado en apoyo de las citadas Comisiones y en desarrollo de sus decisiones.

#### Artículo 4. *Medios personales y funcionamiento.*

1. El funcionamiento del Consejo, como órgano de los previstos en el capítulo IV del título II de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El Consejo se reunirá al menos una vez al año, o cuando lo convoque su Presidente.

3. El Ministerio de la Presidencia proveerá, en el marco de sus competencias, los medios personales y materiales que estime necesarios para el funcionamiento del Consejo.

#### Artículo 5. *Extinción.*

El Consejo dejará de desempeñar sus funciones y se considerará extinguido una vez cumplidos los objetivos que determinan su creación y, en cualquier caso, tras la extinción de las Comisiones citadas en el artículo 3.º

#### Disposición adicional primera. *Constitución.*

El Consejo se constituirá formalmente en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del presente real decreto.

#### Disposición adicional segunda. *No incremento del gasto público.*

La constitución y el funcionamiento de la Comisión no supondrá incremento alguno del gasto público y será atendida con los medios materiales y personales existentes en el Ministerio de la Presidencia.

#### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 28 de diciembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno  
y Ministra de la Presidencia,

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**904** *REAL DECRETO 1771/2007, de 28 de diciembre, por el que se crean las Consejerías de Finanzas en las Misiones Diplomáticas Permanentes de España en la República Argentina, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Portuguesa y la República Italiana.*

El Real Decreto 240/2000, de 18 de febrero, de organización, funciones y provisión de puestos de trabajo de las Con-

sejerías de Finanzas en las Misiones Diplomáticas de España, constituye la norma básica de las consejerías de finanzas.

En él se definen las consejerías de finanzas como órganos técnicos de las Misiones Diplomáticas, con dependencia jerárquica del jefe de Misión y con dependencia funcional del Ministerio de Economía y Hacienda, se regulan sus funciones, su régimen jurídico, los sistemas de provisión, los períodos de permanencia y, por último, se establece, en su disposición adicional primera, la vigente red de consejerías.

Desde la aprobación de la citada norma, la red ha permanecido inalterada a pesar de los cambios habidos en el panorama internacional en materia económica y financiera y de haberse modificado consecuentemente también las necesidades de orden tributario, aduanero y presupuestario. Por esta razón, ya con anterioridad al presente real decreto, se había suscitado la conveniencia de introducir determinadas adaptaciones en la referida red.

Por su parte, el Consejo de Ministros acordó, el 1 de septiembre de 2006, una serie de medidas para potenciar la acción exterior del Estado entre las que cabe citar la elaboración de un programa específico de las necesidades de cada Departamento ministerial en los países y zonas en que la defensa de los intereses nacionales así lo exigieran.

Como resultado de ambos procesos se ha puesto de manifiesto, desde la perspectiva de las competencias de las consejerías de finanzas, la necesidad de atender, por una parte, aquellas zonas destinatarias de importantes inversiones españolas que, sin embargo, carecen de representación en dicho ámbito, y, por otra, de completar nuestra presencia en el área de nuestros principales socios económicos.

En consecuencia, con la finalidad de adecuar este aspecto de la presencia española en extranjero a la situación actual, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del título II de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y los artículos 15 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la Administración del Estado en el exterior y 3 del Real Decreto 240/2000, de 18 de febrero, de organización, funciones y provisión de puestos de trabajo de las Consejerías de Finanzas en las Misiones Diplomáticas de España, el presente real decreto crea cuatro nuevas consejerías de finanzas en Argentina, el Reino Unido, Portugal e Italia.

En su virtud, a iniciativa conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a propuesta de la Ministra de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 2007,

### DISPONGO:

#### Artículo 1. *Creación de Consejerías de Finanzas.*

Se crean las Consejerías de Finanzas en las Misiones Diplomáticas Permanentes de España en la República Argentina, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Portuguesa y la República Italiana, con sede en Buenos Aires, Londres, Lisboa y Roma, respectivamente.

#### Artículo 2. *Régimen jurídico.*

El régimen jurídico de las consejerías que se crean en el artículo anterior será el establecido en el Real Decreto 240/2000, de 18 de febrero, de organización, funciones y provisión de puestos de trabajo de las Consejerías de Finanzas en las Misiones Diplomáticas de España.

#### Artículo 3. *Gastos de apertura, instalación y funcionamiento.*

Los gastos que originen la apertura, instalación y funcionamiento de las Consejerías de Finanzas que se crean

se cubrirán con cargo a los créditos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Disposición adicional única. *Relación de puestos de trabajo de consejeros de finanzas.*

La relación de puestos de trabajo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía y Hacienda se adaptará en los aspectos que sea necesario a este real decreto. En particular, se suprimirán de dicha relación dos puestos de consejero: uno en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea y otro en la Delegación Permanente de España ante la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, procediéndose a su adscripción a alguna de las consejerías que se mencionan en el artículo 1 de este real decreto.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 28 de diciembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Administraciones Públicas,  
ELENA SALGADO MÉNDEZ

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

**905** *LEY 5/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2008.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Sepan todos los ciudadanos que el Parlamento de La Rioja ha aprobado, y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con el que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2008 presentan un marcado carácter social, buscando alcanzar una óptima calidad de vida para los ciudadanos a partir de la eficiencia en la prestación de los servicios públicos. En paralelo, y con el fin de profundizar en el crecimiento económico de la Comunidad Autónoma, apuestan de manera decidida por la I+D+i, las infraestructuras vertebradoras de la región y por una educación de calidad.

En su estructura, se recoge la totalidad de los ingresos y gastos del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Española y el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, modificada por la

Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

El equilibrio y la transparencia que caracterizan estos presupuestos son la base sobre la que se asentará su ejecución, cumpliendo con los objetivos fijados en la Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo, de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria. Como consecuencia de dicha ley, las próximas cuentas públicas traerán consigo el equilibrio presupuestario a lo largo del ciclo económico, las referencias en el cumplimiento de objetivos en el ámbito regional en lugar del nacional y los programas de inversión productiva.

El cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria viene marcado por la suma de dos componentes de signo contrario. Por una parte, se ha tenido en cuenta la flexibilidad permitida en función del ciclo económico en que se encuentra La Rioja, exigiendo un superávit del 0,25% del PIB regional cuando el crecimiento de la economía es superior al fijado en los planes de estabilidad y, por otra parte, el carácter excepcional de incurrir en déficit cuando los créditos se destinen a inversiones productivas.

Respecto a este último aspecto, se ha diseñado para este ejercicio un Programa de Inversión Productiva, en el que se incluyen aquellas inversiones destinadas a investigación, desarrollo e innovación, habiéndose aglutinado dichas competencias en una misma Consejería, la recién creada de Industria, Innovación y Empleo, la cual recoge además los gastos de la Entidad Pública Empresarial, Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

Después de haber llevado a cabo una estratégica red de infraestructuras sociales, en el próximo ejercicio el Gobierno de La Rioja apostará por el valor añadido que supone la prestación eficiente de sus servicios.

En la consecución de este cometido cobra especial sentido la puesta en marcha de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y de Atención a las personas en situación de dependencia, denominada Ley de Dependencia, a partir de la cual se promoverá la autonomía personal y se garantizará la atención y protección a las personas en situación de dependencia en La Rioja.

Por otra parte, se fomentará la productividad y competitividad de la economía regional mediante el fomento de la cultura de investigación, del desarrollo y la innovación tecnológica, de la formación de capital humano o de la inversión en infraestructuras. De esta manera, el Gobierno de La Rioja buscará mantener los resultados económicos tan favorables que en los últimos años han propiciado, entre otros hechos, un incremento destacado de la productividad y la creación de más empleo de mejor calidad.

Por lo tanto, las prioridades de los Presupuestos de La Rioja para el año 2008 se encuadran dentro de tres líneas básicas de actuación, como son el refuerzo del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, la mejora de los servicios públicos y el fomento del crecimiento y la productividad a través de nuevas infraestructuras y del capital humano y tecnológico.

En lo referente a los ingresos, se orientará la capacidad normativa regional a dinamizar la economía riojana aumentando la renta disponible de las familias o buscando una mayor justicia social en algunos hechos imponderables.

Por último, de conformidad con el Acuerdo del Parlamento de La Rioja de 11 de marzo de 2005, se contempla por primera vez en las Memorias de Programas la valoración del impacto por razón de género cumpliendo con el compromiso de asumir de manera integral y progresiva el enfoque de género en toda su acción política, cuya plasmación más clara es la dotación presupuestaria de las políticas públicas.

Con esta finalidad, la Consejería de Hacienda, en base a la información aportada por la Consejería de Servicios Sociales, ha procedido dentro de sus competencias a inte-